



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE COLON – CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO

Institución Educativa Rural Alberto León Rojas

Creada por Decreto No. 0855 de agosto 21 de 2003
NIT. 846.002.238-4 DANE. 286219000139

CONTRATO No.	RE-IPCA-003-2026
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEON ROJAS
CONTRATISTA	ROSALBA BURBANO De CEBALLOS
C.C NRO.	27.476.073
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE PARA EL BUS ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO.
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL TRECE (13) DE ABRIL DE 2026 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO, PLAZO QUE SE CONTARÁ PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR TOTAL	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.487.500) M/TCE.

Entre los suscritos, a saber **LUIS CARLOS MESÍAS CARLOSAMA**, mayor de edad, vecino del municipio de Sibundoy, identificado con la CC. 87.248.483, actuando en calidad de Rector de la Institución Educativa Alberto León Rojas, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte ROSALBA BURBANO De CEBALLOS -, igualmente mayor de edad, vecino de Sibundoy identificado con la cédula de ciudadanía NRO. 27.476.073, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, facultado para contratar de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del Putumayo, acordamos celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el Decreto 1075 de 2015, establece que aquellos contratos no superiores a 20 SMMLV, el Consejo Directivo establecerá su reglamentación. b). Que la Institución Educativa Alberto León Rojas del Municipio de Colón requiere celebrar un contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE PARA EL BUS ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO., de acuerdo con lo expresado en los estudios previos elaborados para la presente contratación, y la cual hace parte integral de este contrato c.-. Que el Manual de contratación institucional establece el procedimiento de Régimen especial. E) Que, La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, público la invitación pública, junto con los estudios previos para el proceso de selección por Régimen especial No RE-IPCA-003-2026 cuyo objeto es SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE PARA EL BUS ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO. E) Que surtido el trámite precontractual y una vez evaluada la propuesta presentada ROSALBA BURBANO De CEBALLOS identificado con CC 27.476.073 es favorable legalmente para contratar. F) Que mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2026, el Rector comunicó la aceptación de oferta. En consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE PARA EL BUS ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO., de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD	ELEMENTO	VALOR UNITARIO
1	GALON	A.C.P.M	\$12.650

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del contrato la Institución Educativa Alberto León Rojas, se obliga: a). Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b). Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del Rector. d) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente. e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. f). Ejercer la supervisión general del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete: a) cumplir con el objeto del contrato. b). Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas por los estudios previos. c) Informar oportunamente al señor Rector cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El término de duración del contrato que se suscriba será hasta el trece (13) de abril de 2026 o hasta agotar el valor del presupuesto, plazo que se contará partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** - NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.487.500) M/TCE., incluido los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** - El valor del presente contrato será pagadero de la siguiente forma: la Institución Educativa pagará el valor del contrato mediante actas parciales y/o una final de conformidad al suministro realizado. Previo presentación o acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad en salud, pensión y riesgos laborales, así mismo de la presentación de la respectiva factura, informe de supervisión y/o acta de liquidación según sea el caso **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo a la vigencia fiscal 2026. Según certificado de disponibilidad 2026004 de 09 de marzo de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.**

Formamos Generaciones Responsables con el Ambiente

Celular: 3117483187 E-mail: aleonrojas@sedputumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE COLÓN – CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO

Institución Educativa Rural Alberto León Rojas

Creada por Decreto No. 0855 de agosto 21 de 2003
NIT. 846.002.238-4 DANE. 286219000139

- EL CONTRATANTE controlará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de su despacho, quien ejercerán la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por EL CONTRATANTE, así como lo estipulado en la presente minuta y en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** - **b) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL CONTRATANTE multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **b) PENAL PECUNIARIA:** La Institución hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Institución. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Institución para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida **c) CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** De Acuerdo al 16.3. del Manual de Contratación de la Institución Educativa el cual dispone: **Las garantías en la contratación inferior a 20 SMMLV.** Las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 SMMLV, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN UNILATERAL.** - EL CONTRATANTE podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de: a. Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Colón Putumayo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD:** En el evento que la Institución, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de la entidad, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el señalado para el efecto en los estudios previos de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Justificación previa de la necesidad y 2) Registro presupuestal. 3) Propuesta

En constancia se firma en Colón Putumayo, a los doce (12) días del mes marzo de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS MESIAS CARLOSAMA
EL CONTRATANTE

ROSALBA BURBANO De CEBALLOS
CONTRATISTA

Formamos Generaciones Responsables con el Ambiente

Celular: 3117483187 E-mail: aleonrojas@sedputumayo.gov.co